

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2020-00005-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Covinoc S.A.

Ejecutado: Sergio Humberto Salgado Prada.

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de COVINOC S.A. contra SERGIO HUMBERTO SALGADO PRADA en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

COVINOC S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra SERGIO HUMBERTO SALGADO PRADA para el pago de las sumas de a que hace referencia el mandamiento de pago, representadas en 3 pagarés arrimados con la demanda.

Mediante auto del 16 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado Sergio Humberto Salgado Prada el 21 de julio de 2020 en los términos del Decreto 806 sin que cancelara la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta que este proceso es un ejecutivo singular y no hipotecario, se dejará sin valor y efectos el auto del 15 de septiembre de 2020 visto a folio 44, y se dispondrá remitir al apoderado del ejecutante, copia de la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal como lo solicitó en memorial visto a folio 45 y 51 vto. y 52.

Se requerirá igualmente para que efectúe la citación del acreedor hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.900.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

5°.- dejar sin valor y efectos el auto del 15 de septiembre de 2020 visto a folio 44, teniendo en cuenta que se trata un proceso ejecutivo singular y no hipotecario.

6°.- Remitir al apoderado del ejecutante, copia de la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal como lo solicitó en memorial visto a folio 45 y 51 vto. y 52.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez